

INSTRUCCIÓN N° 6/98 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD POR LA QUE SE DISPONE LA GESTIÓN DE LAS LISTAS DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A “LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE CONTRATACIONES PARA LA VINCULACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD”, APROBADAS POR LA MESA GENERAL DE CONTRATACIÓN.

El Anexo II de los acuerdos suscritos el 11 de junio de 1996, entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales más representativas, sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Canario de la Salud, aprobados por el Consejo de Gobierno de Canarias el 26 de septiembre de 1996 y publicados, por Resolución de la Secretaría General del Servicio de 23 de diciembre de dicho año, en el Boletín Oficial de Canarias n° 169 de 30 del mismo mes, establece como procedimiento de selección de personal para su vinculación temporal, estatutaria o laboral, al servicio de dichas Instituciones, las denominadas listas de contratación. Ello en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, y para garantizar los principios contemplados en dicho precepto.

Convocado proceso selectivo para la formación de dichas listas, mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 17 de junio de 1977 (BOC n° 85 de 2.7.97), y próximo a finalizar el proceso de baremación que determinará la entrada en vigor de las mismas, es preciso fijar las normas a las que habrá de ajustarse su funcionamiento.

El Anexo II de los citados acuerdos establece la sistemática, normas generales y específicas para dicho funcionamiento, si bien de forma un tanto deslavazada y adoleciendo de ciertas lagunas, fundamentalmente procedimentales, que es preciso integrar en beneficio de garantizar el principio de seguridad jurídica de los interesados. Asimismo, se hace necesaria la ordenación sistemática de las antedichas normas, para facilitar su conocimiento y aplicación.

El repetido Anexo II de los acuerdos prevé, en su apartado 8 la constitución de un órgano paritario entre la Administración y los Sindicatos, la Mesa General de Contratación, entre cuyas funciones se encuentra el establecimiento de los criterios generales de contratación y la unificación de la divergencia de criterios de aplicación que puedan surgir entre las diferentes mesas de contratación.

En cumplimiento de dichas funciones, para subsanar las deficiencias referidas anteriormente con la finalidad asimismo indicada, y con objeto de unificar los criterios en la gestión de las listas por los distintos centros, en aras de la igualdad, la Mesa General de Contratación, en sesiones celebradas los días 18.08.1997, 31.10.1997, 12.05.1998 y 28.05.1998, aprobó las normas de funcionamiento de las listas de contratación, que la Dirección General de Recursos Humanos traslada a este órgano para que se disponga su observancia en la gestión de dichas listas.

La salvaguarda de los principios de seguridad jurídica y de transparencia en el funcionamiento de la Administración, como garantía de los derechos de los interesados, exige dar la debida publicidad a las normas indicadas que asegure su conocimiento por los mismos.

En su virtud, de acuerdo con las competencias que me otorga el artículo 9.2 apartados e y f del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, procede dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

I.- La gestión de las listas de contratación se ajustará a las siguientes

“NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS LISTAS DE CONTRATACIONES PARA LA VINCULACION TEMPORAL DE PERSONAL A LAS INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD”

A. OBJETO.-

Es objeto de la presente disposición la regulación del funcionamiento de las listas de contratación para la vinculación temporal del personal a las Instituciones Sanitarias del Servicio Canario de La Salud, elaboradas de conformidad con lo previsto en los acuerdos entre la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre diversos aspectos en materia de personal al servicio de las Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Canario de La Salud, así como en la oportuna convocatoria.

B. REGIMEN GENERAL.-

- a) Los nombramientos o contratos se adjudicarán en función del orden que se ocupe en las listas.
- b) Se respetará el orden cronológico de producción de supuestos de hecho determinantes de la necesidad de vinculación por instituciones.

En el caso de existencia simultánea de más de un supuesto, el primer aspirante del turno correspondiente podrá elegir y así sucesivamente.

- c) Suscrito el nombramiento o contrato, se producirá la exclusión temporal de la lista hasta tanto finalice el mismo. Los trabajadores en dicha situación no serán objeto de nuevo llamamiento, salvo lo dispuesto para los nombramientos de interinidad por plaza vacante. La reincorporación a la lista se efectuará en el número de orden de baremación que tenía asignado.
- d) En el momento del nombramiento o contratación, el interesado deberá presentar los originales o fotocopias compulsadas de toda la documentación presentada, quedando, de no hacerlo, excluido de la lista correspondiente y sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.
- e) El domicilio y teléfono que figura en la instancia de solicitud se considerará válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar, a la unidad de gestión cualquier cambio de los mismos.
- f) En el caso de contratación laboral, con el inicio de la presentación de servicio empezará a computarse el periodo de prueba que figure en el primer contrato de cada categoría.

La no superación del periodo de prueba se notificará a la Mesa Insular de Contratación.

- g) Mensualmente se hará público en los tablones de anuncios de las Instituciones, el número de orden del último nombramiento o contrato de cada lista.

Los centros deberán remitir, a mediada que realicen los contratos, la copia básica de los mismos a los representantes de los trabajadores, debiendo especificarse si corresponde a personal pendiente de reingreso.

Las secciones de los sindicatos presentes en la Mesa de Contratación podrán solicitar dichas copias básicas cuando lo estimen oportuno.

Las Mesas Insulares (o de Centro de Gestión) de Contratación podrán solicitar información de las Gerencias sobre los nombramientos efectuados.

C.- REGIMENES ESPECIALES.-

C.1) El personal que haya solicitado el reingreso al servicio activo y no la hubiere obtenido, por no existir vacantes de su categoría en el momento de la solicitud, y hasta que el mismo se pueda llevar a efecto, bien a través del oportuno concurso o bien por adscripción provisional a una vacante que pueda producirse, tendrá prioridad para desempeñar los nombramientos o contrataciones que se produzcan a partir de la fecha de su solicitud, con independencia de su inclusión o no en listas correspondientes.

A estos efectos se confeccionará una relación cronológica del personal propietario pendiente de reingreso por inexistencia de vacantes.

C.2) Los nombramientos de interinidad por plaza vacante se ofrecerán por el orden de lista con independencia de que las personas a quien se les oferte estén desempeñando una eventualidad en ese momento.

C.3) En los casos de maternidad/paternidad los trabajadores nombrados o contratados y una vez agotados los periodos de permiso por maternidad en los términos establecidos legalmente, podrán renunciar al nombramiento o contrato y excluirse de las listas durante periodos de tres, seis, nueve o doce meses a contar desde el momento de agotamiento de dichos descansos maternales, y recuperar de forma automática su número de orden al completar dicho periodo. Esta disposición es válida en los términos en casos de adopción de hijos menores de 5 años.

Una vez solicitada la renuncia al nombramiento o contrato y la exclusión de la lista para el cuidado de hijos, el periodo solicitado serán completamente agotados, no pudiendo reintegrarse a la lista con anterioridad a su cumplimiento.

En los supuestos de nuevos nacimientos y adopciones mientras se están disfrutando estos periodos de renuncia, estos se verán anulados, pudiendo pedir nuevamente otros permisos similares tras agotar los descansos maternales a los que tuvieron derecho por los nuevos nacimientos o las nuevas resoluciones judiciales de adopción.

C.4) Los supuestos de estar trabajando en otra empresa, enfermedad, servicio militar o prestación social sustitutoria, ostentar cargo público o estar prestando servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Canario de la Salud, en el momento del llamamiento, no existirá la obligación de aceptar el nombramiento o contrato propuesto, si bien será causa de exclusión temporal de las listas, hasta tanto cesen las situaciones descritas. La reincorporación

a la lista se efectuará en el número de orden que tenía asignado por la baremación, previa comunicación del interesado por escrito, aportando el documento justificativo correspondiente. Dicha comunicación se presentará en el plazo de 3 días hábiles desde que cese la causa que lo motivó.

C.5) Los médicos de familia tendrán prioridad para cubrir las interinidades en los Centros de Salud que tengan acreditación docente de postgrado, en un porcentaje de 50%. Si se acreditasen más Centros de Salud para impartir docencia de postgrado, se negociará este porcentaje en el ámbito de la Mesa General de contratación.

C.6) Para ocupar un puesto de ATS/DUE y Auxiliar de Enfermería en los servicios especiales de Atención Especializada de:

- Medicina Intensiva-Reanimación
- Quirófano
- Hemodiálisis
- Salud Mental
- Neonatología
- Urgencias
- Esterilización

Se nombrarán o contratarán prioritariamente a los aspirantes que sean titulados oficiales o en la especialidad requerida o en su defecto, a aquellas personas de las listas que acrediten mayor tiempo de servicios prestados en esas áreas lo que deberá acreditarse mediante certificación expedida por la Dirección del centro donde haya prestado servicios, admitiéndose únicamente los certificados expedidos por Centros oficiales. Esta última circunstancia será determinante en el supuesto de que el número de personas con la titulación requerida fuera superior a número de plazas a cubrir.

D.- PROCEDIMIENTO DE LLAMAMIENTO.-

D.1) Procedimiento ordinario.

Producida la necesidad de nombramiento o contratación, se contactará telefónicamente con el candidato con derecho preferente, de acuerdo con lo previsto en los apartados B y C simultáneamente, se les enviará un telegrama con acuse de recibo al objeto de que contacte con la Unidad de Personal y de no contestar en el plazo de setenta y dos horas, serán excluidos de las listas y se iniciará de nuevo este procedimiento con aquel candidato situado en segundo lugar, y así sucesivamente hasta que el puesto quede cubierto.

De lo actuado quedará copia registrada y archivada en la unidad gestora.

D.2) Procedimiento de urgencia.

Para la cobertura de todas aquellas sustituciones que se produzcan por ausencia no previstas que requieran cobertura inmediata, se contactará telefónicamente con el candidato o aspirante con derecho preferente.

En el supuesto de que esta persona no pueda ser localizada, se contactará con el aspirante situado en segundo lugar y así sucesivamente hasta lograr que el puesto quede cubierto.

De todas las llamadas telefónicas que se realicen quedará debida constancia mediante diligencia expedida al efecto, de tal forma que en cualquier momento se pueda comprobar que se han cumplido los trámites establecidos, llevándose un libro de registro de las llamadas efectuadas.

E.- SITUACION DE DISPONIBILIDAD.-

Toda persona incluida en las listas generales se entenderá disponible para ser nombrada o contratada, existiendo la obligación de aceptar el nombramiento o contrato propuesto, pudiéndose, en caso contrario, excluirse al interesado de las listas, siempre que la no aceptación tenga un origen en negativa justificada.

Son causas justificadas para no aceptar el nombramiento o contrato las siguientes:

- Enfermedad
- Descanso maternal
- Servicio Militar o Prestación Social Sustitutoria
- Ostentar cargo público
- Estar trabajando en otra empresa en el momento de ser llamado, debiendo aportarse copia del contrato y reservándose el turno de contratación hasta que aquel finalice.
- Estar prestando servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Canario de la Salud.

F.- EXCLUSION Y PÉRDIDA DE ORDEN DE PRELACION.-

F.1) Pérdida del orden de prelación.

Son causas de pérdida del orden de prelación en la lista las siguientes:

- a) No haber comparecido ante una oferta por el procedimiento de urgencia, comunicada telefónicamente.
- b) No hallarse localizable, por los procedimientos descritos, en tres ocasiones con motivo de ofertas distintas.
- c) No haber solicitado la reincorporación a las listas a la finalización de un periodo de exclusión temporal, en la forma y plazos establecidos, sin causa justificada.
- d) Haber incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones, siempre que las mismas no afecten al normal funcionamiento del servicio.

La pérdida del orden de prelación se acordará por la Gerencia previa audiencia del interesado, e implicará situar al candidato en el último lugar en la lista de su categoría. Dicha situación será comunicada a la Mesa Insular (o de Centro de gestión) de Contratación y a la lista autonómica.

F.2) Exclusión de las listas.

Serán causas de exclusión definitiva de las listas las siguientes:

- a) No reunir o acreditar los requisitos de titulación y generales determinados en las bases de las convocatorias y demás normativa aplicable, correspondiente a la plaza a desempeñar.
- b) Rescisión unilateral del nombramiento o contrato temporal por parte de la persona contratada sin causa justificada.

- c) La no aceptación del nombramiento o contrato propuesto, sin mediar causa justificada de las especificadas en el apartado E.
- d) Haber incurrido en irregularidades en el desempeño de sus funciones siempre que las mismas supongan un trastorno al normal funcionamiento del servicio.

La exclusión de las listas llevará a efecto previa audiencia del interesado con la Mesa Insular, quedando excluido temporalmente hasta tanto la misma se ratifique.

Las exclusiones indicadas se llevarán a cabo por las Mesas Insulares (o Centro de Gestión) de Contratación, que será comunicada al interesado, a la Mesa General de Contratación y a la unidad gestora de la lista autonómica.

Los interesados podrán recurrir a la Mesa General de Contratación, la cual, tras las comprobaciones oportunas, podrá revocar la exclusión.

G.- VIGENCIA O ACTUALIZACION DE LAS LISTAS.-

Las listas tendrán vigencia de un año a partir de la resolución de la convocatoria.

H.- LISTAS AUTONOMICAS.-

Existirá una lista de ámbito autonómico, por cada una de las categorías en las que figuren por orden de puntuación, de todos los inscritos en las listas insulares. Esta lista tiene como finalidad servir de supletoria, para el supuesto de que se agoten las listas insulares en la categoría profesional de que se trate. La aceptación de nombramiento o contratos a través de esta lista no será obligatoria.

El funcionamiento de las listas autonómicas se regirá por lo establecido en estas bases.